

ORDENANZA 4409

Artículo 1º.- Establécese el sistema de estacionamiento para automotores por tiempo medido en la vía pública, en aquellos lugares en que las condiciones viales lo permitan y la demanda por parte de los usuarios lo requiera.

Artículo 2º.- En las zonas a que se refiere el artículo anterior, los usuarios deberán estacionar de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Ubicar correctamente el automotor dentro de los espacios demarcados a tal efecto y conforme al señalamiento ilustrativo que se instale en el lugar.
- b) Pagar el importe de la tarifa que se establezca.

Artículo 3º.- Establécese como tiempo máximo para el uso del régimen de estacionamiento dispuesto por esta Ordenanza, el de dos (2) horas consecutivas, a cuyo término el responsable del vehículo deberá retirarlo del lugar de estacionamiento, no permitiéndose volverlo a ocupar hasta transcurrido una (1) hora como mínimo.

Artículo 4º .- El sistema que se implanta por el artículo 1º funcionará dentro de los siguientes horarios:

- a) a. Temporada estival:
Del 16 de diciembre al 15 de marzo
De 7 a 24 horas
- b) Temporada invernal:
Del 16 de marzo al 15 de diciembre
De 8,00 a 20 horas.

Artículo 5º.- La violación a lo dispuesto por esta Ordenanza y a la reglamentación que se dicta, hará pasible al infractor de las penalidades previstas por el art. 41 inc. 35 del Reglamento de Tránsito (Ordenanza N° 4049 y sus modificatorias).

Artículo 6º.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el vehículo que permanezca en el estacionamiento, una vez vencido el plazo máximo establecido en el art. 3º, podrá ser retirado del lugar por la autoridad competente a costa del infractor, quien quedará obligado al pago de la tasa que por acarreo determine la ordenanza impositiva.

Artículo 7º.- Déjase asimismo establecido que el D.E. queda facultado para realizar la explotación del servicio de estacionamiento en forma directa o mediante el otorgamiento de concesión, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 8º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto los permisos otorgados para paradas de coches taxímetros dentro de las zonas afectadas para "estacionamiento medido".

Artículo 9º.- Destínase un espacio de 7 metros en el arranque de calzada, según el sentido de la circulación y cada dos (2) cuadras para el ascenso y descenso de pasajeros transportados por medio de coches taxímetros.

Artículo 10º.- El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, afectará al régimen de estacionamiento de automotores por tiempo medido los lugares de la vía pública que a tal efecto resulten necesarios, y dispondrá la adopción del sistema de medición, de acuerdo a lo establecido por el art. 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Cúmplase, regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese y para su conocimiento y efectos intervenga el Departamento de Transporte y Tránsito.

SARASIBAR

RUSSAK